

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 71/2024**  
Publicación Especial  
**Resoluciones Generales DGRM N° 39/2024 y N° 40/2024**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**Dr. GUSTAVO SAADI**  
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:  
**06/08/2024**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2024

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-39-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA  
Martes 6 de Agosto de 2024

**Referencia:** Modificación de la Resolución General N° 16/2024 - Regimen de facilidades de pago

**VISTO:**

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado identificado como RESOL-2024-1-MUNICAT-DGR#SH y la RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, la RESOL-2024-16-MUNICAT-DGR#SH establece un régimen de facilidades de pago en los términos del Código Tributario Municipal vigente, de carácter permanente, para los sujetos pasivos de los tributos Tasa de Servicios Urbanos, Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa Vehicular - Hecho imponible: Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos, Tasa por Servicios Diversos y Tasa de Cementerio.

Que, el artículo 2° de dicha Resolución General, dispone los conceptos que quedarán excluidos del régimen de facilidades de pago.

Que, entre los conceptos excluidos del mencionado régimen se encuentran (...) "a) Las retenciones y percepciones realizadas por agentes de retención o percepción, respectivamente, por cualquier concepto, practicadas o no. b) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes. c) Los intereses moratorios y punitivos, y las multas relacionadas con los conceptos mencionados en los dos incisos anteriores. d) Los tributos y multas con sus intereses, que ingresaron a planes de facilidades de pago y caducaron".

Que, el inciso d) del precitado artículo 2° de la RESOL-2024-16-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias, prohíbe la posibilidad de acogerse al beneficio, a los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria que ingresaron a un plan de facilidades de pago y lo dejaron caducar.

Que, es de público y notorio conocimiento, e incluso publicado a través de estadísticas oficiales, el contexto macroeconómico por el que se encuentra atravesando la República Argentina.

Asimismo, y en virtud de lo descripto en el párrafo que antecede, resulta imposible abstraerse de dicha realidad y no tener en cuenta la cantidad de contribuyentes que solicitaron la eliminación de tal inciso, a los fines de regularizar sus obligaciones tributarias con el fisco municipal.

Por lo expuesto, deviene necesario establecer una modificación a dicho régimen; de manera tal, que no resulten excluidos los contribuyentes que por algún motivo dejaron caducar un plan de facilidades de pago con anterioridad.

Que el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal vigente, entre las competencias del Organismo Fiscal, establece la de dictar resoluciones generales normativas.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2024-00058215-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del presente acto administrativo.

Por ello.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° - MODIFIQUESE**, el artículo 2° de la RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO N° 2.** Conceptos excluidos. Quedarán excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación: a) Las retenciones y percepciones realizadas por agentes de retención o percepción, respectivamente, por cualquier concepto, practicadas o no. b) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes. c) Los intereses moratorios y punitivos, y las multas relacionadas con los conceptos mencionados en los dos incisos anteriores.

**ARTICULO 2°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
Date: 2024.08.06 08:12:38 -03:00

Mariano German Toledo  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
Date: 2024.08.06 08:12:38 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2024

Resolución

**Número:** RESOL-2024-40-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Martes 6 de Agosto de 2024

**Referencia:** Dispensa de intereses moratorios por los débitos automáticos de los meses mayo y junio del año 2024

**VISTO:**

El Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado RESOL-2024-1-E-MUNICAT-DGR#SH.

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta de público y notorio conocimiento la existencia de una huelga general por parte de los empleados pertenecientes a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, realizada entre los meses de mayo y junio del corriente año, afectando la recaudación y sistemas de cobros de las Tasas previstos en el ordenamiento jurídico tributario; entre ellos, la imputación de los débitos automáticos adheridos por los contribuyentes.

Que, en razón de ello, no fueron concretados de manera efectiva los débitos automáticos adheridos por los sujetos pasivos de los tributos Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Servicios Urbanos y Tasa de Cementerio, efectuados a través de las tarjetas de crédito MasterCard, Nativa MasterCard y Centro Card; generando de esta manera, intereses moratorios por las deudas vencidas en los meses calendario de mayo y junio del año 2024.

Que, el artículo 47° del Código Tributario Municipal vigente establece que *“La falta total o parcial de extinción de la obligación tributaria como así también la de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, recaudaciones o percepciones, dentro de los plazos o términos establecidos, devengará, sin necesidad de interpelación alguna, un interés moratorio diario que será establecido por Ordenanza Tributaria Especial (...)”*

Que, la función del interés moratorio establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación, es reparar el daño o perjuicio ocasionado por el incumpliendo de la obligación en el tiempo convenido; y dado que en este caso la falta de cumplimiento de la obligación fiscal por los contribuyentes, fue por un caso fortuito y no responde a la culpa del contribuyente, corresponde rever la situación referida.

**B.M. N° 71/2024- Resoluciones Generales D.G.R.M N° 39/2024 y N° 40/2024**

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

Por otra parte, en la causa “*Banco Francés del Río de la Plata...*” el Tribunal sostuvo que (...) *los intereses resarcitorios constituyen una indemnización debida al Fisco como resarcimiento por la mora en que ha incurrido el contribuyente o responsable en la cancelación de sus obligaciones tributarias. Para la constitución en mora es menester que se verifique la coexistencia de los elementos **formal y subjetivo**, quedando en cabeza del contribuyente o responsable la carga de la demostración de la inimputabilidad (...)*”

Que, la jurista especialista en Derecho Tributario Teresa Gómez, sostiene a referencia de los intereses que “(...) *si bien el Fisco los aplica en forma automática sin analizar ninguna otra circunstancia que la demora incurrida, no puede omitirse en el análisis de su procedencia razones excepcionales, ajenas a la voluntad del deudor, encuadradas, por ejemplo, en la figura del caso fortuito o de fuerza mayor. Es decir, situaciones que no han podido preverse, o que previstas, no han podido evitarse, o a la existencia de una acción extraña a la voluntad del contribuyente (...)*”;

Asimismo, la asesoría legal perteneciente a este Organismo Fiscal ha emitido dictamen jurídico previo, identificado mediante MUNCAT IF-2024-00128004-MUNCAT-DGR#SH, donde se fundamenta jurídicamente y sostiene que corresponde dictar un acto administrativo, el cual establezca que la deuda generada en relación a los débitos automáticos adheridos por los contribuyentes, en relación a los tributos y a través de las tarjetas mencionadas ut supra, no generará intereses moratorios por deudas vencidas en los meses calendario de mayo y junio de año 2024.

Por ello, y en pleno ejercicio de facultades propias conferidas por el Código Tributario Municipal vigente, esta Dirección General entiende que la deuda de los sujetos pasivos, no deben generar intereses moratorios por los meses indicados, debido a que la falta de cumplimiento de la obligación tributaria es atribuible al Organismo Fiscal y no responde a la culpa de los concesionarios (**elemento formal y subjetivo**).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**ARTICULO 1°** - Establecer que la deuda generada en relación a los débitos automáticos adheridos por los sujetos pasivos en concepto de los tributos Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Servicios Urbanos y Tasa de Cementerio, efectuados a través de las tarjetas de crédito MasterCard, Nativa MasterCard y Centro Card, no generará intereses moratorios por deudas vencidas en los meses calendario de mayo y junio de año 2024.

**ARTICULO 2°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
Date: 2024.08.06 13:08:43 -03:00

Mariano German Toledo  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
Date: 2024.08.06 13:08:43 -03:00